

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICION EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRA AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACION (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXVII

CIUDAD GUAYANA, 15/09/2017 N° 509/2017

- SUMARIO -

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y
APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO
BOLIVAR, APROBADA EN SESION N° 38, ORDINARIA
N° 11. DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º

**“REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL
MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos avanza de manera vertiginosa, caracterizado por la dinámica y cambiante conducta de sus habitantes, es por ello que los municipios se ven obligados a actualizar periódicamente su ordenamiento jurídico local, adaptando su normativa a las exigencias sociales que se vive en la actualidad.

Consciente de esta realidad y atendiendo a las disposiciones legales contenidas en la reforma de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite y Azar de fecha 5 de junio del 2007, publicada en gaceta oficial N° 38.698 y la reforma del Código Orgánico Tributario de fecha 18 de noviembre del 2014, publicada en gaceta oficial N° 6.152 es por ello que se propone la reforma de un nuevo instrumento jurídico local que grave la alta capacidad contributiva que tiene el sector del juego, permitiendo con ello generar la mayor cantidad de ingresos propio de esta actividad incluyendo un marco conceptual ajustado y supeditado a la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite y Azar, respetando la concurrencia que debe existir entre el poder nacional y el municipal en dicha materia.

Consciente de lo estipulado anteriormente se procura el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la cual implica una nueva dinámica social impositiva marcando la pauta dentro de los principios generales rectores, que sirven de base a los municipios en el ejercicio de su autonomía normativa capacitándolos así hacer su propio ordenamiento jurídico de manera armónica a la realidad existente.

También se incluye un capítulo relativo a los deberes formales y materiales con el objeto de proporcionar una mejor ilustración a los contribuyentes en razón a sus obligaciones, se modifica lo relativo al régimen sancionatorio, ajustándolo a la modificación del Código Orgánico Tributario, se amplía y modifican las facultades del fisco municipal a través de la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, como nuevo órgano descentralizado en virtud del continuo fortalecimiento y mejora de los procesos de recaudación que realiza la alcaldía del Municipio Caroní.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS
DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR”**

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el contenido del capítulo 1 relativo a las disposiciones generales, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto sobre los Juegos y apuestas Lícitas, tales como: loterías, casinos, salas de bingo, máquinas electrónicas, espectáculos hípicas, deportivos y otros, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, tiene por objeto establecer el régimen administrativo aplicable a la realización de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Juegos de envite o azar:** actividad mediante la cual se apuestan y arriesgan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especie, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.
- b) **Casino:** establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite o azar con fines de lucro.
- c) **Sala de bingo:** establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro
- d) **Máquinas Traganíqueles:** todo aparato o artefacto manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electromagnético, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de bancos o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
- e) **Explotación de juegos de lotería:** actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite o azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el Estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a la beneficencia pública y social.
- f) **Operación de juegos de lotería:** actividad realizada por personas naturales o jurídicas y entidades económicas de carácter privado, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, mediante la cual se gestiona, administra y comercializa juegos de lotería y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos
- g) **Explotación de espectáculos hípicas:** actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, relacionadas con los sistemas mutualistas dentro de cada hipódromo nacionales e internacionales y al sistema nacional mutualista de juegos y apuestas hípicas.

- h) **Explotación de casinos, salas de bingo y máquinas tragapésiles:** actividad realizada por personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapésiles.
- i) **Organización de juegos de envite o azar:** actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite o azar, distintos a los mencionados en los numerales anteriores, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica o mensajes de texto, rifas, concursos, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el literal A de este artículo.
- j) **Apuesta deportiva:** juego de envite que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos deportivos nacionales o extranjeros.
- k) **Juegos de pasatiempos o recreo,** constitutivos de usos sociales, de carácter tradicional, familiar o amistoso: acción o evento en el cual se participa sin apostar ni arriesgar cantidades de dinero u otros bienes.

ARTICULO SEGUNDO: se modifica el capítulo II relativo a los sujetos, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO II DE LOS SUJETOS

De los contribuyentes

Artículo 3. Están sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza todas aquellas personas que participen en sorteos, apuestas y cualesquiera otras actividades que se formulen en sistemas de juegos lícitos.

De los Responsables

Artículo 4. Son responsables directos en entidad de agentes de percepción del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que, en forma permanente o eventual, se dediquen a la explotación de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Caroní, así como sus agentes o representantes. Igual carácter y obligaciones tendrán los expendedores de boletos o billetes y los selladores de formularios, cuando los juegos y las apuestas se originen en sistemas establecidos nacionalmente por institutos oficiales.

ARTICULO TERCERO: Se incluye un nuevo capítulo relativo a los deberes formales y materiales, modificando el capítulo III, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los Deberes

Artículo 5. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Inscribirse en el registro único de contribuyentes.
- b) Inscribirse mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web en el registro de agentes de percepción y retención exigidos por esta Ordenanza.
- c) Solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- d) Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- e) Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- f) Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.

- g) Realizar declaración jurada mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- h) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- i) Colaborar con los funcionarios municipales.
- j) Realizar los pagos del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

ARTICULO CUARTO: Se incluye un nuevo capítulo relativo a la Superintendencia de Administración Tributaria, modificando el capítulo IV, quedando redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO IV
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Facultades y Atribuciones

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El otorgamiento y suspensión de la autorización del registro y explotación de juegos y apuestas lícitas.
- b) Llevar un registro actualizados de contribuyentes dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas.
- c) Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.
- d) Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- f) Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los contribuyentes dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas.
- g) Controlar y sancionar los establecimientos dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas de conformidad con la presente Ordenanza.
- h) Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Se traslada y modifica el capítulo IV relativo a las autorizaciones ahora capítulo V, quedando redactado de la siguiente manera;

**CAPITULO V
DE LA AUTORIZACION DE REGISTRO Y EXPLOTACION DE APUESTAS LICITAS**

Solicitud

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de manera habitual u ocasional, actividades de envite y azar en inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Caroní, deben contar con el registro tributario municipal pertinente, así como solicitar y obtener la **Autorización para la Explotación de Apuestas Lícitas** que conservarán en un lugar visible en el inmueble, sitio o local en el cual ejercerán la actividad, a los efectos de posibles verificaciones fiscales.

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica que en forma permanente o eventual organice juegos y apuestas objeto del impuesto establecido en esta Ordenanza deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

Órgano Emisor y Vigencia

Artículo 8. La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas contempladas en esta Ordenanza, será otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal fin, la cual tendrá una vigencia máxima de un (1) año, contado a partir de su otorgamiento.

Tasa Administrativa

Artículo 9. Toda solicitud para la tramitación, modificación o actualización del registro tributario o de la **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**, causará el pago de una tasa administrativa equivalente a Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

La negativa de la licencia o permiso, no da derecho al reintegro de lo pagado por concepto de la tasa administrativa por tramitación.

Pago de la Tasa

Artículo 10. La tasa administrativa establecida en el artículo anterior, debe ser pagada previamente a la presentación de la solicitud, en las oficinas de los bancos receptores de fondos municipales, mediante planilla debidamente liquidada por el solicitante, la cual solo le servirá de constancia de pago de dicha tasa, a los fines previstos en la presente Ordenanza.

Formulario

Artículo 11. Los interesados, harán la solicitud mediante un formulario que a tales efectos, suministrará la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, y deberá contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social conforme a la cual funcionará el establecimiento y se ejercerá la actividad.
2. Identificación y dirección completa del propietario, responsable o en su defecto, representante legal.
3. Número del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Datos de registro del documento constitutivo y estatutario, si se tratare de una persona jurídica.
5. Datos del documento de propiedad o contrato de arrendamiento o cualquier otro documento público o privado que determine el domicilio fiscal.
6. Declaración jurada simple de no poseer deudas con el Municipio.

En el caso de autorizaciones para el registro y explotación de Máquinas Electrónicas, sólo podrán ser autorizadas en establecimientos comerciales dedicados al ramo de restaurantes, fuentes de soda, bares, billares, agencias de loterías y tascas, en un máximo de seis (6) por establecimiento.

Documentos Anexos

Artículo 12. A la solicitud de registro y de **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**, se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del documento constitutivo y estatutario con sus respectivas modificaciones.
2. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
3. Constancia del pago de la tasa administrativa por tramitación establecida en esta Ordenanza.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
5. Copia de la Licencia de Actividades Económicas.
6. Copia del documento de propiedad del inmueble registrado, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que haga sus veces, que demuestre la ocupación lícita del inmueble.
7. Solvencias Municipales (Actividad Económica, Inmuebles Urbanos, Publicidad Comercial, Aseo Domiciliario).

8. Así como cualquier otro requisito exigido en leyes nacionales que rijan la materia.

Cuando se trate de solicitudes para el funcionamiento de salas de bingo, casinos y máquinas tragapapeles, el solicitante deberá presentar adicionalmente, la Autorización de Instalación y Funcionamiento otorgados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Documento Numerado

Artículo 13. *La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, se expedirá mediante un documento con la seguridad establecida por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en el cual se indicará el nombre o razón social de la sociedad mercantil, Registro de Información Fiscal (R.I.F.), el nombre del propietario, fecha de emisión, tipo de autorización, horario de trabajo, número de catastro, y dirección completa del inmueble que va a servir de establecimiento.*

Cumplimiento Previo de Normativas

Artículo 14. *Para el otorgamiento de la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, es de obligatorio cumplimiento las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico Municipal y Nacional.*

Lapso para Comunicar Modificaciones

Artículo 15. *La modificación de cualquiera de los datos expresados en la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, debe ser comunicada por escrito por el propietario o responsable a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya ocurrido tal modificación.*

Transferencia de Propiedad o Posesión

Artículo 16. *La venta, cesión, fusión de empresas, arrendamiento, comodato o cualquier otra operación que implique la transmisión de la propiedad o la posesión del inmueble o fondo de comercio en el cual opere un establecimiento de juegos y apuestas lícitas, debe ser notificada por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por el comprador, cesionario, arrendador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a los efectos de la solicitud de la modificatoria en el registro correspondiente.*

Cambio de Datos

Artículo 17. *El cambio de los datos en la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, debe solicitarse mediante el formato que suministrará la Superintendencia de Administración Tributaria Municipales, al cual se acompañarán copias de los siguientes documentos:*

1. *Documento público o privado que contenga la operación respectiva.*
2. *Constancia del pago de la tasa administrativa establecida en esta Ordenanza.*
3. *Solvencias Municipales a la fecha del trámite o solicitud.*

Responsabilidad Solidaria

Artículo 18. *El nuevo propietario o poseedor por cualquier título, de un establecimiento dedicado a juegos y apuestas lícitas, será solidariamente responsable de las obligaciones tributarias dejadas de pagar al Fisco Municipal por parte del anterior propietario.*

Sorteos y Rifas Eventuales

Artículo 19. *Los sorteos y rifas eventuales, deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, y sólo podrán realizarse en combinación con las Loterías Oficiales. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas, los promotores deben presentar fianza a nombre*

de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, cuyo monto no deberá ser inferior al valor total de los objetos a sortear.

Notificación de Cese de Actividad

Artículo 20. La cesación total o temporal de actividades de juegos y apuestas lícitas, debe ser notificada por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los diez (10) días hábiles, anteriores a la fecha del cierre o cesación temporal, a objeto de su exclusión del Registro de Contribuyentes. La exclusión o modificación se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciera por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

Cese Temporal

Artículo 21. Si la cesación de la actividad de juegos y apuestas lícitas tiene carácter temporal, el propietario del fondo de comercio hará la participación motivada y por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con indicación del plazo que abarcará la suspensión de la actividad, limitándose a dos (02) ceses temporales por año calendario. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, luego de comprobar la veracidad de la petición y el cumplimiento de las obligaciones fiscales para el momento de la solicitud, acordará el cese temporal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la misma. Del mismo modo, para reiniciar la actividad, deberá el contribuyente notificarlo previamente por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, a los fines de reincorporarlo al Registro correspondiente.

Revocatoria de la Autorización

Artículo 22. La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, podrá ser revocada en los siguientes casos:

1. Cuando exista el cese definitivo de la actividad de juegos y apuestas lícitas, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en esta Ordenanza.
2. Por decisión debidamente motivada emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por las causas previstas en esta Ordenanza.

Lapso para Comunicar Modificaciones

Artículo 23. Los instrumentos de juego mediante los cuales se efectúen las rifas, o se pacten las apuestas gravadas, serán troquelados y/o sellados, previamente por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y en todo caso, llevarán un número correlativo, indicación de su valor, fecha y número del sorteo de la Lotería Oficial escogida con mención de los objetos a sortear.

La rifa no podrá ser pospuesta sin la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, quien no autorizará más de un diferimiento por cada rifa, caso en el cual el propietario o representante legal, debe publicar el motivo de la suspensión y la fecha del nuevo sorteo, en dos (02) medios impresos (periódicos) de circulación en el Municipio Caroní.

ARTICULO SEXTO: Se traslada y modifica el capítulo III relativo al Impuesto, ahora capítulo VI, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO VI DEL IMPUESTO

Hecho Imponible

Artículo 24. El hecho imponible sobre juegos y apuestas lícitas se causara al ser pactada un apuesta en la jurisdicción de municipio Caroní. Entendiéndose como pactada la apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos

similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados. Igualmente, se gravaran con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del municipio Caroní.

Base Imponible

Artículo 25. La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor de la apuesta. Las ganancias derivadas de las apuestas sólo quedaran sujetas al pago de impuestos nacionales, de conformidad con la ley.

Alícuota del Impuesto

Artículo 26. Se establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor facial del boleto de los juegos o apuestas lícitas que se pacten en Jurisdicción del Municipio Caroní.

Parágrafo Único: El impuesto será del cinco por ciento (5%) sobre el monto de lo apostado, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial, el cual se determinara sobre el valor facial del boleto.

Pago del Impuesto

Artículo 27. El impuesto será pagado por los contribuyentes a los responsables en el momento de la apuesta o de la adquisición de los instrumentos de juego (Billete, boleto, ticket, ficha, formulario, etc.) o de participar por cualquier otro medio en los juegos o apuestas lícitas contempladas en la presente Ordenanza. En todos los casos, debe constar la alícuota equivalente al diez por ciento (10%) por concepto del impuesto retenido de apuestas y juegos lícitos, en el instrumento de juego.

Lapso para enterar tributos

Artículo 28. Los agentes de percepción, responderán ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní por el impuesto retenido, y deberán enterarlo dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, en cualquiera de las oficinas de los bancos receptores de fondos municipales, mediante planilla de liquidación suministrada por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal.

Declaración mensual

Artículo 29. Los agentes de percepción presentarán mensualmente, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una Declaración Jurada, producto de las apuestas, con base en las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, en las planillas que al efecto se suministrarán, con el objeto de relacionar los montos enterados durante dicho período y facilitar la fiscalización. A los efectos del control fiscal, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, tomará como base cierta el reporte "Z" que genera la impresora fiscal de apuestas como producto de las operaciones diarias, y los registros del libro diario de ventas, y otros documentos que se consideren pertinentes.

Parágrafo Único: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá extender en casos especiales no imputables a los agentes de percepción o retención, el plazo para presentar la Declaración Jurada, producto de juegos y apuestas y de enterar el impuesto percibido.

Declaración eventual

Artículo 30. Los responsables de rifas y sorteos eventuales u ocasionales deben presentar la Declaración Jurada, producto de los juegos y apuestas, así como los recaudos correspondientes, el día hábil siguiente a la realización del evento o actividad en la cual fueron sorteados los premios correspondientes, y en esta misma oportunidad deben pagar el monto total del impuesto percibido y, si fuere el caso, de los billetes, boletos o formularios sobrantes que les hubieren sido autorizados de conformidad en la presente Ordenanza.

Sellado y Troquelado

Artículo 31. Con el objeto de facilitar la determinación, enteramiento y control del impuesto, los instrumentos de juego tales como: rifas, juegos al azar o cualquier otro de índole similar que solicite, deberán ser presentados ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para ser sellados y troquelados, salvo en los casos que exista convenio con el distribuidor o con el organizador del juego a nivel nacional, en cuyo caso se regirá por lo estipulado en dicho convenio. El sellado y troquelado de los instrumentos de juego causará el pago de una tasa por un monto equivalente a Diez Unidades Tributarias (10 U.T) por cada mil (1.000) ejemplares.

Intereses Mensuales por Falta de Pago Oportuno

Artículo 32. La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios previstos en la presente Ordenanza fuera del plazo establecido para ello, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, la obligación de pagar intereses moratorios mensuales calculados a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario vigente.

Liquidación de intereses

Artículo 33. En caso de que la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní proceda a la liquidación de intereses, dicha liquidación será por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas. Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubiere suspendido la ejecución del acto en vía administrativa o judicial; y serán descontados, si fuere el caso, si el fallo resultare a favor del recurrente.

ARTICULO SEPTIMO: Se traslada el capítulo VI relativo a las exoneraciones ahora capítulo VII, quedando ubicado y redactado de la siguiente;

**CAPITULO VII
DE LAS EXONERACIONES**

Exoneración

Artículo 34. El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde a exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la totalidad de las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas que se pacten en jurisdicción del Municipio Caroní, sean destinadas a beneficio de instituciones benéficas, culturales, educacionales, asistenciales, deportiva.
- 2.- Cuando el juego y apuesta lícita este destinado a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educativas, y sus ganancias vayan a ser destinadas a cubrir los gastos que ocasione el acto de graduación y el evento social que le siga.
- 3.- Cuando el juego y apuesta lícita este destinado a recaudar fondos por parte de las comunidades organizadas, organizaciones de base del Poder Popular, y demás asociaciones civiles de participación ciudadana para ser invertidos en la propia comunidad.

El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas es intransferible.

Solicitud De Exoneración

Artículo 35. Toda solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Superintendencia de Tributos Caroní, de manera escrita en la cual se debe expresar de manera clara las razones en la que se fundamenta su petición, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita.

Parágrafo Primero: La solicitud de exoneración del impuesto sobre juego y apuesta lícita deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.- Documento donde demuestre la cualidad con la que actúa.
- 2.- Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- 3.- Registro de Información Fiscal. (RIF)
- 3.- Acta constitutiva y su última modificación de ser el caso, de las instituciones que serán beneficiadas con las ganancias obtenidas con los juegos y apuestas lícitas objeto de la exoneración del impuesto.
- 4.- Acta compromiso donde se demuestre que los fondos obtenidos serán destinados a beneficiar las instituciones a que hace mención el artículo 34 de esta Ordenanza.
- 5.- Copia de un ejemplar del billete, boleto o formularios a utilizar.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud de exoneración conjuntamente con sus recaudos, la Administración Tributaria Municipal elaborará un informe, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez emitido el informe se enviara el expediente al Despacho del Alcalde a los fines de que éste, realice la solicitud de exoneración ante el Consejo Municipal.

Parágrafo Tercero: En caso de que sea admitida la exoneración total o parcial del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deberá la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en ejercicio de la facultades, verificar que las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas, fueron destinados efectivamente al beneficio de instituciones establecidas en el artículo 34 de la presente Ordenanza. En caso que la Administración Tributaria Municipal verifique que las ganancias obtenidas no tuvieron el destino por el cual le fue concedido el beneficio fiscal, procederá a determinar el impuesto así como imponer las sanciones que correspondan. De estas circunstancias, se dejará constancia expresa en el expediente administrativo, según sea el caso.

ARTICULO OCTAVO: Se traslada y modifica el capítulo VII relativo a las sanciones ahora capítulo VIII, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Penalidades

Artículo 36. Las contravenciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a.- Multas
- b.- Suspensión de la licencia.
- c.- Cierre del establecimiento

Ilícitos formales

Artículo 37. Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Única de Contribuyentes en el plazo establecido.
2. Solicitar licencias o autorizaciones.
3. Presentar declaraciones en las oportunidades fijadas al efecto.
4. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal.
5. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria Municipal, dictadas en uso de sus facultades legales.
6. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal.
7. Cualquier otro deber contenido en esta Ordenanza.

Quien incurra en alguno de los ilícitos antes enumerados será sancionado con multa de cien a ciento cincuenta Unidades Tributarias (100 a 150 U.T), la cual será incrementada

en veinte (20) Unidades Tributarias por cada nueva infracción hasta alcanzar un máximo de quinientas (500) Unidades Tributarias.

Explotación de Juegos y Apuestas lícitas sin Permiso

Artículo 38. Cualquiera que realice juegos y apuestas lícitas sin haber obtenido la autorización a que se refiere esta Ordenanza, será suspendido de inmediato y sin procedimiento previo por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y será sancionado con multa de trescientas cincuenta (350) Unidades Tributarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo.

Sanción por disminución de ingresos

Artículo 39. Quién cause una disminución efectiva de los ingresos tributarios del Municipio, incluso mediante el disfrute de la exoneración del impuesto prevista, en esta Ordenanza, será sancionado con multa de un quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

Falta de enteramiento

Artículo 40. Quien no entere las cantidades percibidas dentro del plazo establecido en la norma respectiva, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos percibidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Exenciones o exoneraciones indebidas

Artículo 41. Quien obtenga exenciones o exoneraciones indebidas, será sancionado con multa del cien al trescientos por ciento (100% al 300%) del monto del impuesto evadido, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas a las que hubiera lugar.

Admisión de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 42. Quien permita la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a establecimientos en los cuales se lleve a cabo juegos y apuestas lícitas o permitan que jueguen o apuesten, será sancionado con multa que oscilará entre doscientas (200) y trescientas (300) Unidades Tributarias, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas a las que hubiera lugar.

ARTICULO NOVENO: Se modifica el título y contenido del capítulo IX relativo a los recursos, quedando redactado de la siguiente manera;

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Actos que Determinen Tributos y/o Sanciones

Artículo 43. Los actos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tengan interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente y el Reglamento de la ley impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

Actos que no Determinan Tributos y/o Sanciones

Artículo 44. Los actos administrativos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO DECIMO: Se modifica el título y contenido del capítulo X relativo a las disposiciones finales ahora disposiciones transitorias y finales, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Lapso transitorio de registro y autorización

Artículo 45. Dentro de los treinta (30) días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas en calidad de agentes de percepción o retención del impuesto aquí previsto, están en la obligación de realizar su registro ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y de solicitar la **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**.

Carácter Supletorio

Artículo 46. Para todo lo no previsto por esta Ordenanza, se aplicará por analogía las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas del Municipio Caroní, supletoriamente el Código Orgánico Tributario vigente, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le fueren aplicables.

Entrada en vigencia

Artículo 47. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes a la publicación en Gaceta Municipal, aplicándose a todos los juegos y apuestas lícitas que se lleven a cabo en la Jurisdicción del Municipio Caroní.

Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 48. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

Impresión

Artículo 49: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Caroní del estado Bolívar, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corríjase e incorpórese donde sea necesario la numeración, el articulado correspondiente por disposiciones derogatorias, transitorias y finales; de igual forma sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMÓN BOLIVAR", SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACION Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACIÓN Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Definiciones.

CAPITULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 3º.- De los contribuyentes.

Artículo 4º.- De los responsables.

CAPITULO III DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

Artículo 5º.- De los deberes.

CAPITULO IV DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 6º.- Facultades y atribuciones.

CAPITULO V DE LA AUTORIZACION DE REGISTRO Y EXPLOTACION DE APUESTAS LICITAS

Artículo 7º.- Solicitud.

Artículo 8º.- Órgano emisor y vigencia.

Artículo 9º.- Tasa administrativa.

Artículo 10º.- Pago de la tasa.

Artículo 11º.- Formulario.

Artículo 12º.- Documentos anexos.

Artículo 13º.- Documentos numerado.

Artículo 14º.- Cumplimiento previo de normativa.

Artículo 15º.- Lapso para comunicar modificaciones.

Artículo 16º.- Transferencia de propiedad o posesión.

Artículo 17º.- Cambio de datos.

Artículo 18º.- Responsabilidad solidaria.

Artículo 19º.- Sorteos y rifas eventuales.

Artículo 20º.- Notificación de cese de actividad.

Artículo 21º.- Cese temporal.

Artículo 22º.- Revocatoria de la autorización.

Artículo 23º.- Lapso para comunicar modificaciones.

CAPITULO VI DEL IMPUESTO

Artículo 24º.- Hecho imponible.

Artículo 25º.- Base imponible.

Artículo 26º.- Alícuota del impuesto.

Artículo 27º.- Pago del impuesto.

Artículo 28º.- Lapso para enterar tributos.

Artículo 29º.- Declaración mensual.

Artículo 30º.- Declaración eventual.

Artículo 31º.- Sellado y troquelado.

Artículo 32º.- Intereses mensuales por falta de pago oportuno.

Artículo 33º.- Liquidación de intereses.

CAPITULO VII DE LAS EXONERACIONES

Artículo 34º.- Exoneración.

Artículo 35º.- Solicitud de exoneración.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 36º.- Penalidades.

Artículo 37º.- Ilícitos formales.

Artículo 38º.- Explotación de juegos y apuestas lícitas sin permisos.

Artículo 39º.- Sanción por disminución de ingresos.

Artículo 40º.- Falta de enteramiento.

Artículo 41º.- Exenciones o exoneraciones indebidas.

Artículo 42º.- Admisión de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 43º.- Actos que determinen tributos y/o sanciones.

Artículo 44º.- Actos que no determinen tributos y/o sanciones.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 45º.- Lapso transitorio de registro y autorización.

Artículo 46º.- Carácter supletorio.

Artículo 47º.- Entrada en vigencia.

Artículo 48º.- Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONI
207º, 158º Y 18º

EL CONCEJO SOCIALISTA MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, EN USO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SUS ARTICULOS 175, 168 NUMERAL 3 Y 179 NUMERAL 2 EJUSDEM, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

“REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto sobre los Juegos y Apuestas Lícitas, tales como: loterías, casinos, salas de bingo, máquinas electrónicas, espectáculos hípicas, deportivos y otros, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, tiene por objeto establecer el régimen administrativo aplicable a la realización de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a. **Juegos de envite o azar:** Actividad mediante la cual se apuestan y arriesgan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especie, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.
- b. **Casino:** Establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite o azar con fines de lucro.
- c. **Sala de bingo:** Establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.
- d. **Máquinas Traganíqueles:** Todo aparato o artefacto manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electromagnético, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de bancos o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
- e. **Explotación de juegos de lotería:** Actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite o azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el Estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a la beneficencia pública y social.
- f. **Operación de juegos de lotería:** Actividad realizada por personas naturales o jurídicas y entidades económicas de carácter privado, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, mediante la

- cual se gestiona, administra y comercializa juegos de lotería y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.
- g. **Explotación de espectáculos hípicos:** Actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, relacionadas con los sistemas mutualistas dentro de cada hipódromo nacionales e internacionales y al sistema nacional mutualista de juegos y apuestas hípicas.
 - h. **Explotación de casinos, salas de bingo y máquinas traganiques:** Actividad realizada por personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.
 - i. **Organización de juegos de envite o azar:** Actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite o azar, distintos a los mencionados en los numerales anteriores, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica o mensajes de texto, rifas, concursos, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios en metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el literal **A** de este artículo.
 - j. **Apuesta deportiva:** Juego de envite que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos deportivos nacionales o extranjeros.
 - k. **Juegos de pasatiempos o recreo:** Constitutivos de usos sociales, de carácter tradicional, familiar o amistoso: acción o evento en el cual se participa sin apostar ni arriesgar cantidades de dinero u otros bienes.

CAPITULO II DE LOS SUJETOS

De los contribuyentes

Artículo 3. Están sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza todas aquellas personas que participen en sorteos, apuestas y cualesquiera otras actividades que se formulen en sistemas de juegos lícitos.

De los Responsables

Artículo 4. Son responsables directos en entidad de agentes de percepción del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual, se dediquen a la explotación de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Caroní, así como sus agentes o representantes. Igual carácter y obligaciones tendrán los expendedores de boletos o billetes y los selladores de formularios, cuando los juegos y las apuestas se originen en sistemas establecidos nacionalmente por institutos oficiales.

CAPITULO III DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los Deberes

Artículo 5. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a. Inscribirse en el registro único de contribuyentes.
- b. Inscribirse mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web en el registro de agentes de percepción y retención exigidos por esta Ordenanza.
- c. Solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- d. Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- e. Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- f. Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- g. Realizar declaración jurada mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- h. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- i. Colaborar con los funcionarios municipales.
- j. Realizar los pagos del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

CAPITULO IV

DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facultades y Atribuciones

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. El otorgamiento y suspensión de la autorización del registro y explotación de juegos y apuestas lícitas.
- b. Llevar un registro actualizados de contribuyentes dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas.
- c. Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.
- d. Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- e. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- f. Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los contribuyentes dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas.
- g. Controlar y sancionar los establecimientos dedicados a la explotación de juegos y apuestas lícitas de conformidad con la presente Ordenanza.
- h. Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION DE REGISTRO Y EXPLOTACION DE APUESTAS LICITAS

Solicitud

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de manera habitual u ocasional, actividades de envite y azar en inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Caroní, deben contar con el registro tributario municipal pertinente, así como solicitar y obtener la **Autorización para la Explotación de Apuestas Lícitas** que conservarán en un lugar visible en el inmueble, sitio o local en el cual ejercerán la actividad, a los efectos de posibles verificaciones fiscales.

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica que en forma permanente o eventual organice juegos y apuestas objeto del impuesto establecido en esta Ordenanza deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

Órgano Emisor y Vigencia

Artículo 8. La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas contempladas en esta Ordenanza, será otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal fin, la cual tendrá una vigencia máxima de un (1) año, contado a partir de su otorgamiento.

Tasa Administrativa

Artículo 9. Toda solicitud para la tramitación, modificación o actualización del registro tributario o de la **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**, causará el pago de una tasa administrativa equivalente a Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

La negativa de la licencia o permiso, no da derecho al reintegro de lo pagado por concepto de la tasa administrativa por tramitación.

Pago de la Tasa

Artículo 10. La tasa administrativa establecida en el artículo anterior, debe ser pagada previamente a la presentación de la solicitud, en las oficinas de los bancos receptores de fondos municipales, mediante planilla debidamente liquidada por el solicitante, la cual solo le servirá de constancia de pago de dicha tasa, a los fines previstos en la presente Ordenanza.

Formulario

Artículo 11. Los interesados, harán la solicitud mediante un formulario que a tales efectos, suministrará la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, y deberá contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social conforme a la cual funcionará el establecimiento y se ejercerá la actividad.
2. Identificación y dirección completa del propietario, responsable o en su defecto, representante legal.
3. Número del Registro de Información Fiscal (R.I.F).

4. Datos de registro del documento constitutivo y estatutario, si se tratare de una persona jurídica.
5. Datos del documento de propiedad o contrato de arrendamiento o cualquier otro documento público o privado que determine el domicilio fiscal.
6. Declaración jurada simple de no poseer deudas con el Municipio.

En el caso de autorizaciones para el registro y explotación de Máquinas Electrónicas, sólo podrán ser autorizadas en establecimientos comerciales dedicados al ramo de restaurantes, fuentes de soda, bares, billares, agencias de loterías y tascas, en un máximo de seis (6) por establecimiento.

Documentos Anexos

Artículo 12. A la solicitud de registro y de **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**, se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del documento constitutivo y estatutario con sus respectivas modificaciones.
2. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
3. Constancia del pago de la tasa administrativa por tramitación establecida en esta Ordenanza.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
5. Copia de la Licencia de Actividades Económicas.
6. Copia del documento de propiedad del inmueble registrado, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que haga sus veces, que demuestre la ocupación lícita del inmueble.
7. Solvencias Municipales (Actividad Económica, Inmuebles Urbanos, Publicidad Comercial, Aseo Domiciliario).
8. Así como cualquier otro requisito exigido en leyes nacionales que rijan la materia.

Cuando se trate de solicitudes para el funcionamiento de salas de bingo, casinos y máquinas traganíqueles, el solicitante deberá presentar adicionalmente, la Autorización de Instalación y Funcionamiento otorgados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Documento Numerado

Artículo 13. La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, se expedirá mediante un documento con la seguridad establecida por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en el cual se indicará el nombre o razón social de la sociedad mercantil, Registro de Información Fiscal (R.I.F.), el nombre del propietario, fecha de emisión, tipo de autorización, horario de trabajo, número de catastro, y dirección completa del inmueble que va a servir de establecimiento.

Cumplimiento Previo de Normativas

Artículo 14. Para el otorgamiento de la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, es de obligatorio cumplimiento las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico Municipal y Nacional.

Lapso para Comunicar Modificaciones

Artículo 15. La modificación de cualquiera de los datos expresados en la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, debe ser comunicada por escrito por el propietario o responsable a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya ocurrido tal modificación.

Transferencia de Propiedad o Posesión

Artículo 16. La venta, cesión, fusión de empresas, arrendamiento, comodato o cualquier otra operación que implique la transmisión de la propiedad o la posesión del inmueble o fondo de comercio en el cual opere un establecimiento de juegos y apuestas lícitas, debe ser notificada por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por el comprador, cesionario, arrendador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a los efectos de la solicitud de la modificatoria en el registro correspondiente.

Cambio de Datos

Artículo 17. El cambio de los datos en la Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, debe solicitarse mediante el formato que suministrará la Superintendencia de Administración Tributaria Municipales, al cual se acompañarán copias de los siguientes documentos:

1. Documento público o privado que contenga la operación respectiva.
2. Constancia del pago de la tasa administrativa establecida en esta Ordenanza.
3. Solvencias Municipales a la fecha del trámite o solicitud.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 18. El nuevo propietario o poseedor por cualquier título, de un establecimiento dedicado a juegos y apuestas lícitas, será solidariamente responsable de las obligaciones tributarias dejadas de pagar al Fisco Municipal por parte del anterior propietario.

Sorteos y Rifas Eventuales

Artículo 19. Los sorteos y rifas eventuales, deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, y sólo podrán realizarse en combinación con las Loterías Oficiales. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas, los promotores deben presentar fianza a nombre de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, cuyo monto no deberá ser inferior al valor total de los objetos a sortear.

Notificación de Cese de Actividad

Artículo 20. La cesación total o temporal de actividades de juegos y apuestas lícitas, debe ser notificada por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los diez (10) días hábiles, anteriores a la fecha del cierre o cesación temporal, a objeto de su exclusión del Registro de Contribuyentes. La exclusión o modificación se hará después de verificado el contenido de la notificación

que se hiciere por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

Cese Temporal

Artículo 21. Si la cesación de la actividad de juegos y apuestas lícitas tiene carácter temporal, el propietario del fondo de comercio hará la participación motivada y por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con indicación del plazo que abarcará la suspensión de la actividad, limitándose a dos (02) ceses temporales por año calendario. La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, luego de comprobar la veracidad de la petición y el cumplimiento de las obligaciones fiscales para el momento de la solicitud, acordará el cese temporal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la misma. Del mismo modo, para reiniciar la actividad, deberá el contribuyente notificarlo previamente por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, a los fines de reincorporarlo al Registro correspondiente.

Revocatoria de la Autorización

Artículo 22. La Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas, podrá ser revocada en los siguientes casos:

1. Cuando exista el cese definitivo de la actividad de juegos y apuestas lícitas, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en esta Ordenanza.
2. Por decisión debidamente motivada emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por las causas previstas en esta Ordenanza.

Lapso para Comunicar Modificaciones

Artículo 23. Los instrumentos de juego mediante los cuales se efectúen las rifas, o se pacten las apuestas gravadas, serán troquelados y/o sellados, previamente por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y en todo caso, llevarán un número correlativo, indicación de su valor, fecha y número del sorteo de la Lotería Oficial escogida con mención de los objetos a sortear.

La rifa no podrá ser pospuesta sin la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, quien no autorizará más de un diferimiento por cada rifa, caso en el cual el propietario o representante legal, debe publicar el motivo de la suspensión y la fecha del nuevo sorteo, en dos (02) medios impresos (periódicos) de circulación en el Municipio Caroní.

CAPITULO VI DEL IMPUESTO

Hecho Imponible

Artículo 24. El hecho imponible sobre juegos y apuestas lícitas se causara al ser pactada un apuesta en la jurisdicción de Municipio Caroní. Entendiéndose como pactada la apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo

del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados. Igualmente, se gravaran con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del Municipio Caroní.

Base Imponible

Artículo 25. La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor de la apuesta. Las ganancias derivadas de las apuestas sólo quedaran sujetas al pago de impuestos nacionales, de conformidad con la ley.

Alícuota del Impuesto

Artículo 26. Se establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor facial del boleto de los juegos o apuestas lícitas que se pacten en Jurisdicción del Municipio Caroní.

Parágrafo Único: El impuesto será del cinco por ciento (5%) sobre el monto de lo apostado, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial, el cual se determinara sobre el valor facial del boleto.

Pago del Impuesto

Artículo 27. El impuesto será pagado por los contribuyentes a los responsables en el momento de la apuesta o de la adquisición de los instrumentos de juego (Billete, boleto, ticket, ficha, formulario, etc.) o de participar por cualquier otro medio en los juegos o apuestas lícitas contempladas en la presente Ordenanza. En todos los casos, debe constar la alícuota equivalente al diez por ciento (10%) por concepto del impuesto retenido de apuestas y juegos lícitos, en el instrumento de juego.

Lapso para enterar tributos

Artículo 28. Los agentes de percepción, responderán ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní por el impuesto retenido, y deberán enterarlo dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, en cualquiera de las oficinas de los bancos receptores de fondos municipales, mediante planilla de liquidación suministrada por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal.

Declaración mensual

Artículo 29. Los agentes de percepción presentarán mensualmente, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, una Declaración Jurada, producto de las apuestas, con base en las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, en las planillas que al efecto se suministrarán, con el objeto de relacionar los montos enterados durante dicho período y facilitar la fiscalización. A los efectos del control fiscal, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, tomará como base cierta el reporte "Z" que genera la impresora

fiscal de apuestas como producto de las operaciones diarias, y los registros del libro diario de ventas, y otros documentos que se consideren pertinentes.

Parágrafo Único: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá extender en casos especiales no imputables a los agentes de percepción o retención, el plazo para presentar la Declaración Jurada, producto de juegos y apuestas y de enterar el impuesto percibido.

Declaración eventual

Artículo 30. Los responsables de rifas y sorteos eventuales u ocasionales deben presentar la Declaración Jurada, producto de los juegos y apuestas, así como los recaudos correspondientes, el día hábil siguiente a la realización del evento o actividad en la cual fueron sorteados los premios correspondientes, y en esta misma oportunidad deben pagar el monto total del impuesto percibido y, si fuere el caso, de los billetes, boletos o formularios sobrantes que les hubieren sido autorizados de conformidad en la presente Ordenanza.

Sellado y Troquelado

Artículo 31. Con el objeto de facilitar la determinación, enteramiento y control del impuesto, los instrumentos de juego tales como: rifas, juegos al azar o cualquier otro de índole similar que solicite, deberán ser presentados ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para ser sellados y troquelados, salvo en los casos que exista convenio con el distribuidor o con el organizador del juego a nivel nacional, en cuyo caso se registrará por lo estipulado en dicho convenio. El sellado y troquelado de los instrumentos de juego causará el pago de una tasa por un monto equivalente a Diez Unidades Tributarias (10 U.T) por cada mil (1.000) ejemplares.

Intereses Mensuales por Falta de Pago Oportuno

Artículo 32. La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios previstos en la presente Ordenanza fuera del plazo establecido para ello, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, la obligación de pagar intereses moratorios mensuales calculados a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario vigente.

Liquidación de intereses

Artículo 33. En caso de que la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní proceda a la liquidación de intereses, dicha liquidación será por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas. Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubiere suspendido la ejecución del acto en vía administrativa o judicial; y serán descontados, si fuere el caso, si el fallo resultare a favor del recurrente.

CAPITULO VII DE LAS EXONERACIONES

Exoneración

Artículo 34. El Concejo Municipal Socialista de Caroní, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde a exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Cuando la totalidad de las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas que se pacten en jurisdicción del Municipio Caroní, sean destinadas a beneficio de instituciones benéficas, culturales, educacionales, asistenciales, deportiva.
2. Cuando el juego y apuesta lícita esté destinado a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educativas, y sus ganancias vayan a ser destinadas a cubrir los gastos que ocasione el acto de graduación y el evento social que le siga.
3. Cuando el juego y apuesta lícita este destinado a recaudar fondos por parte de las comunidades organizadas, organizaciones de base del Poder Popular, y demás asociaciones civiles de participación ciudadana para ser invertidos en la propia comunidad.

El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas es intransferible.

Solicitud De Exoneración

Artículo 35. Toda solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria de Caroní, de manera escrita en la cual se debe expresar de manera clara las razones en la que se fundamenta su petición, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita.

Parágrafo Primero: La solicitud de exoneración del impuesto sobre juego y apuesta lícita deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Documento donde demuestre la cualidad con la que actúa.
2. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
3. Registro de Información Fiscal. (RIF)
4. Acta constitutiva y su última modificación de ser el caso, de las instituciones que serán beneficiadas con las ganancias obtenidas con los juegos y apuestas lícitas objeto de la exoneración del impuesto.
5. Acta compromiso donde se demuestre que los fondos obtenidos serán destinados a beneficiar las instituciones a que hace mención el artículo 34 de esta Ordenanza.
6. Copia de un ejemplar del billete, boleto o formularios a utilizar.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud de exoneración conjuntamente con sus recaudos, la Administración Tributaria Municipal elaborará un informe, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez emitido el informe se enviara el

expediente al Despacho del Alcalde a los fines de que éste, realice la solicitud de exoneración ante el Concejo Municipal Socialista de Caroní.

Parágrafo Tercero: En caso de que sea admitida la exoneración total o parcial del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deberá la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en ejercicio de la facultades, verificar que las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas, fueron destinados efectivamente al beneficio de instituciones establecidas en el artículo 34 de la presente Ordenanza. En caso que la Administración Tributaria Municipal verifique que las ganancias obtenidas no tuvieron el destino por el cual le fue concedido el beneficio fiscal, procederá a determinar el impuesto así como imponer las sanciones que correspondan. De estas circunstancias, se dejará constancia expresa en el expediente administrativo, según sea el caso.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Penalidades

Artículo 36. Las contravenciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Suspensión de la licencia.
3. Cierre del establecimiento.

Ilícitos formales

Artículo 37. Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en el plazo establecido.
2. Solicitar licencias o autorizaciones.
3. Presentar declaraciones en las oportunidades fijadas al efecto.
4. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal.
5. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria Municipal, dictadas en uso de sus facultades legales.
6. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal.
7. Cualquier otro deber contenido en esta Ordenanza.

Quien incurra en alguno de los ilícitos antes enumerados será sancionado con multa de cien a ciento cincuenta Unidades Tributarias (100 a 150 U.T), la cual será incrementada en veinte (20) Unidades Tributarias por cada nueva infracción hasta alcanzar un máximo de quinientas (500) Unidades Tributarias.

Explotación de Juegos y Apuestas lícitas sin Permiso

Artículo 38. Cualquiera que realice juegos y apuestas lícitas sin haber obtenido la autorización a que se refiere esta Ordenanza, será suspendido de inmediato y sin procedimiento previo por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y será sancionado con multa de trescientas cincuenta (350) Unidades Tributarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo.

Sanción por disminución de ingresos

Artículo 39. Quién cause una disminución efectiva de los ingresos tributarios del Municipio, incluso mediante el disfrute de la exoneración del impuesto prevista, en esta Ordenanza, será sancionado con multa de un quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

Falta de enteramiento

Artículo 40. Quien no entere las cantidades percibidas dentro del plazo establecido en la norma respectiva, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos percibidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Exenciones o exoneraciones indebidas

Artículo 41. Quien obtenga exenciones o exoneraciones indebidas, será sancionado con multa del cien al trescientos por ciento (100% al 300%) del monto del impuesto evadido, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas a las que hubiera lugar.

Admisión de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 42. Quien permita la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a establecimientos en los cuales se lleve a cabo juegos y apuestas lícitas o permitan que jueguen o apuesten, será sancionado con multa que oscilará entre doscientas (200) y trescientas (300) Unidades Tributarias, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas a las que hubiera lugar.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Actos que Determinen Tributos y/o Sanciones

Artículo 43. Los actos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tengan interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente y el Reglamento de la ley impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

Actos que no Determinan Tributos y/o Sanciones

Artículo 44. Los actos administrativos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Lapso transitorio de registro y autorización

Artículo 45. Dentro de los treinta (30) días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas en calidad de agentes de

percepción o retención del impuesto aquí previsto, están en la obligación de realizar su registro ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y de solicitar la **Autorización de Explotación de Apuestas Lícitas**.

Carácter Supletorio

Artículo 46. Para todo lo no previsto por esta Ordenanza, se aplicará por analogía las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas del Municipio Caroní, supletoriamente el Código Orgánico Tributario vigente, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le fueren aplicables.

Entrada en vigencia

Artículo 47. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes a la publicación en Gaceta Municipal, aplicándose a todos los juegos y apuestas lícitas que se lleven a cabo en la Jurisdicción del Municipio Caroní.

Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 48. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR”, SALON DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACION Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

**CONCEJAL PEDRO MATA-PIREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**YSENIA ORTEGA ALCALÁ
SECRETARIA DE MUNICIPAL (E)**

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. AÑOS: 207º DE LA INDEPENDENCIA, 158º DE LA FEDERACIÓN Y 18º DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**TITO OVIEDO
ALCALDE ENCARGADO DE CARONI**

